



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

EXPEDIENTE:

CDHEC/1/2014/----/Q

ASUNTO:

Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica en su Modalidad de Dilación en la Procuración de Justicia.

QUEJOSA:

Q.

AUTORIDAD:

Agencia Receptora de Denuncias de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.

RECOMENDACIÓN NÚMERO 42/2015

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a 22 de junio de 2015, en virtud de que la Primera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar al expediente de queja número CDHEC/1/2014/----/Q con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento legal invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2 fracción XIX, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito, en mi carácter de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

I. HECHOS

El 29 de septiembre del 2014, la Primera Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, recibió queja interpuesta por la C. Q, por hechos que estimó violatorios a sus derechos humanos, atribuibles a personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de ciudad, los cuales describió textualmente de la siguiente manera:

".....Es mi deseo formular Queja en contra del personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado, dado que, el pasado 2 de diciembre del 2013, mi padre el C. E1, interpuso a nombre mío, una denuncia por lesiones, en contra del E2, denuncia que tuve oportunidad de ratificar posteriormente a la intervención quirúrgica que se me tuvo que practicar en el ojo izquierdo, dando como resultado de las lesiones, la pérdida de la visión de éste órgano, en un 80%. Por lo anterior, hace aproximadamente dos meses, acudí nuevamente solicitando informes del avance de mi denuncia, encontrándome con la respuesta de que mi denuncia ya no existía, por lo que molesta, acudí con el Coordinador para comentarle lo sucedido, por lo que inmediatamente llegó una persona con una copia, diciéndome que no era el expediente original, puesto que no lo encontraban y que por tanto necesitarían que personalmente acudiera a la clínica de la ciudad de Monterrey, en donde me operaron, a efecto de que exigiera una copia de mi expediente clínico, cuestión que no me pareció correcta, y a la que sin embargo, accedí. Por lo que en fecha 26 de septiembre del 2014, fui por tercera ocasión a solicitar la copia del expediente clínico, diciéndome de nueva cuenta la persona que me atiende, que no se me puede entregar esa copia, que el Ministerio Público tiene la obligación de solicitarla directamente al departamento jurídico del hospital, puesto que de esa única manera, el hospital accedería a proporcionar dichas copias. Por lo anterior, hasta el día de hoy, no se ha dado seguimiento a la denuncia original de mi padre, de número SMRD-----2013, por lo que, incluso tuve que volver a declarar para ratificar mi denuncia por lesiones, diciéndome que hasta que no llevara el expediente, no iban a poder continuar con la investigación. Lo anterior, lo considero violatorio de mis derechos humanos, toda vez que ya ha pasado mucho tiempo sin que se tomen ni siquiera las medidas pertinentes para iniciar





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

adecuadamente la investigación de los hechos que yo puse en conocimiento de la autoridad, es por ello que solicito la intervención de ésta Comisión de los Derechos Humanos, para que cesen las irregularidades de las que estoy siendo objeto.....”

Por lo anterior, es que la C. Q, solicitó la intervención de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual, mediante la integración del expediente, logró recabar las siguientes:

II.- EVIDENCIAS

1.- Queja presentada por la C. Q, el 29 de septiembre de 2014, en la que reclamó hechos presuntamente violatorios a sus derechos humanos, antes transcrita.

2.- Oficio SJDHPP/-----/2014, de fecha 29 de octubre de 2014, suscrito por la A1, Subdirectora Jurídica, Consultiva y Encargada de la Subdirección de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el cual remite diverso oficio DS/-----/2014, de 20 de octubre de 2014, suscrito por el A2, Delegado de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Sureste, que a su vez remite oficio ----/2014 suscrito por la A3, Coordinadora de Agentes del Ministerio Público del Tercer Grupo de Delitos Patrimoniales de la Procuraduría General de Justicia del Estado Región Sureste, que textualmente señala:

“.....Que con fecha doce de agosto del año en curso, se recibió en esta Coordinación a mi cargo la denuncia con número de folio SMRD-----/2013 presentada por el Señor E1 por el delito de Daños Doloso y Lesiones, a la cual se le asigno el número estadístico SG3----/2014-MIII y la cual se encuentra a cargo de la A4, Agente Investigador del Ministerio Público, a partir del momento de la recepción de la denuncia se inicio de manera inmediata con la realización de las diligencias correspondientes, esto es se giro oficio de investigación de esa misma fecha al Jefe de Grupo de la Policía Investigadora adscrito a esta Coordinación, el cual rindo su parte informativo en fecha veinticuatro de agosto del presente año, así mismo se tomo comparecencia del ofendido el señor E1 en fecha veintinueve de agosto del año en curso quien anexo tres fotografías de los daños





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

ocasionados a su propiedad, también se tomó la declaración testimonial de la ahora quejosa en fecha veintinueve de agosto quien corroboró lo manifestado por su padre el denunciante, además que en ese momento hizo suya la denuncia toda vez que ella resultó lesionada al momento de suscitarse los hechos señalados en la denuncia corroborando que al momento de que su padre vino a denunciar ella se encontraba internada en la Clínica 25 de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, así mismo se tomo la declaración testimonial de E4 en esa misma fecha.

Así mismo en esa misma fecha al estar presente la quejosa en las instalaciones de esta Dependencia se designó como perito en medicina al A5, quien dictamino a la ahora quejosa determinando que las lesiones que presenta en ese mismo día.

Posteriormente en fecha primero de Septiembre la A4 realizo la inspección de Lugar en el domicilio en el cual ocurrieron los hechos señalados en la denuncia.

Con fechas cinco, diez y dieciocho de septiembre del año en curso, se giraron citatorios al probable responsable el señor E2 al domicilio señalado por el denunciante, sin embargo dicha persona hasta el momento no se ha presentado ante el Agente del Ministerio Público a rendir su declaración ministerial en relación con los hechos que se le imputan, por lo que con fecha diecisiete de octubre del dos mil catorce se giró la Orden de Presentación al Comandante Adscrito a este Grupo de Investigación a fin de que se aboque a la localización y presentación de el probable responsable.

Cabe señalar que en fecha trece de octubre del año en curso, el Agente Investigador del Ministerio Público encargado de la Indagatoria emitió acuerdo dentro de la indagatoria en comento en el cual señala que derivado de la necesidad de contar con el expediente clínico de la quejosa a fin de obtener un dictamen definitivo de las lesiones que presenta la misma se acuerda girar oficio a la Institución de Salud correspondiente con la finalidad de obtenerlo, por lo que en esa misma fecha giro oficio a la titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos del IMSS en el Estado de Coahuila a fin de solicitarle copia certificada





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

del expediente clínico de Q, del cual se esta en espera de la respuesta de la autoridad requerida.

De lo anteriormente expuesto se puede advertir fácilmente que desde el momento en que fue recibida la denuncia por el Agente Investigador del Ministerio Público adscrito a esta Coordinación a mi cargo se le ha dado el seguimiento correspondiente, y no se ha dejado de actuar en ningún momento dentro del expediente.

Ahora bien, por lo que refiere la quejosa a que hace dos meses acudió a solicitar informes sobre la denuncia presentada por su padre con el Coordinador y que se le manifestó que la denuncia ya no existía y que necesitaba ir a la Ciudad de Monterrey por el expediente clínico, es preciso señalar que la quejosa puede estar haciendo referencia al entonces Coordinador de la agencia Receptora toda vez que la entonces encargada de la Coordinación de Patrimoniales era la A4 y me refiere que en ningún momento ella tuvo contacto con la quejosa, sino hasta que la denuncia le fue remitida en fecha doce de Agosto del año en curso incluso en ese momento le canalizan a las personas y ella en ningún momento le manifestó que la denuncia no existía, ni tampoco le señaló que necesitaba ir a Monterrey por el expediente sino que eso le es referido por el médico que se encargó de hacer el dictamen de lesiones, y que le comento que para el dictamen definitivo de lesiones no era suficiente con el informe médico que en ese momento presentaba la quejosa ante el perito médico, por lo que se ignora que servidor público pudo haberle informado que su denuncia no existía.

En lo que respecta a que ni siquiera se han tomado las medidas pertinentes para iniciar la investigación de manera adecuada, la suscrita considera que la dirección que hasta el momento lleva la indagatoria y las diligencias que en la misma se han desahogado son las pertinentes para los fines de la investigación y además como ya antes lo expuse no se ha dejado de actuar en ningún momento dentro de la misma simplemente por no contar con el expediente clínico de la quejosa el cual en el momento en que se cuenta con el, será una parte fundamental en la clasificación de las lesiones que presenta la quejosa y por ende en la clasificación del delito pero el mismo no es óbice para que la investigación se





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

interrumpa, lo cual puede advertirse que en el caso concreto no ha ocurrido, toda vez que se siguen realizando diligencias dentro de la indagatoria mencionada al rubro.....”

3.- Acta circunstanciada de 10 de noviembre de 2014, levantada por personal de la Primera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, con motivo del desahogo al informe rendido por la autoridad señalada responsable de los hechos atribuidos, a cargo de la quejosa Q, en la que se asienta lo siguiente:

“.....Que una vez analizado el escrito que presenta la autoridad, quiero hacer referencia a que la denuncia que yo interpusé, fue en el mes de diciembre de 2013, la cual se puede corroborar con el número designado a esta, siendo el SMRD-----/2013, y no en agosto de 2014, fecha en que fue recibida por parte de la agencia del ministerio público encargada de su integración e investigación. Asimismo, no hacen referencia a las fotografías que mi papá presentó en la fecha de la denuncia, solamente se mencionan tres fotografías que se anexaron a su comparecencia, en fecha 29 de agosto del año en curso, no siendo esto cierto, ya que las fotografías se presentaron en la fecha en que se interpuso la denuncia, así como notas de gastos relativas a los daños a la propiedad que sufrimos. Respecto a la inspección de lugar de fecha primero de septiembre, por parte de la xx, no es cierto, ya que nunca se hizo una inspección en el lugar, lo cual se ya que es el domicilio de mi papá y no se han presentado nunca en él. Es por ello que solicito que se indague por parte de esta Comisión respecto a estas inconsistencias.....”

4.- Acta circunstanciada de 10 de febrero del 2015, levantada por personal de la Primera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, relativa a la inspección practicada a la averiguación previa penal SG3-----/2014-MIII, en la que obran las siguientes diligencias:

1.- Oficio de remisión número ----, de fecha 2 de diciembre de 2013, en el que se remite expediente bajo el número SMRD-----/2013, suscrito por el A6, Agente del Ministerio





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Público de Receptora de Denuncias, relativo a la denuncia interpuesta por E1 en contra de E2.

2.- Denuncia por comparecencia de E1, de fecha 2 de diciembre de 2013, siendo las 10:09 horas.

3.- Acuerdo de inicio con orden de investigación, de fecha 2 de diciembre de 2013, siendo las 10:40 horas, suscrito por el A6, Agente del Ministerio Público de Receptora de Denuncias.

4.- Acuerdo de Designación de Perito, de fecha 2 de diciembre de 2013, siendo las 11:10 horas, designando a la A7, Perito Oficial en Medicina Forense para realizar dictamen de lesiones a E4, suscrito por el A6, Agente del Ministerio Público de Receptora de Denuncias.

5.- Oficio número ----/2013, dirigido a la A7, Perito Oficial en Medicina Forense, recibido en fecha 2 de diciembre de 2013, suscrito por el A6, Agente del Ministerio Público de Receptora de Denuncias.

6.- Acuerdo de aceptación y protesta de Perito, de fecha 2 de diciembre de 2013, siendo las 11:40 horas, suscrito por la A7, Perito Oficial en Medicina Forense y el A6, Agente del Ministerio Público de Receptora de Denuncias.

7.- Dictamen médico de lesiones realizado a E4, en fecha 2 de diciembre de 2013, suscrito por la A7, en el que se dictaminan lesiones leves.

8.- Acuerdo de recepción de denuncia de fecha 12 de agosto de 201, siendo las 12:07 horas, suscrito por la A8, Agente del Ministerio Público de Delitos Patrimoniales, Mesa III.

9.- Oficio número ----/2014, de fecha 12 de agosto de 2014, en el que se emite orden de investigación a Policía Investigadora, suscrita por la A8.

10.- Oficio número ----/2014, de fecha 24 de agosto de 2014, dirigido a la A8, suscrito por los agentes A9 y A10, en el que se presenta parte informativo.

11.- Acuerdo de recepción de documentos de fecha 24 de agosto de 2014, siendo las 13:26 horas, relativo al parte informativo elaborado por agentes de policía investigadora, recibe la A8.

12.- Comparecencia del ofendido E1, en fecha 29 de agosto de 2014, siendo las 09:43 horas, presentando en ese momento tres fotografías de daño a la propiedad.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

- 13.- *Declaración testimonial a cargo de Q, en fecha 29 de agosto de 2014, siendo las 09:43 horas, ratificando la denuncia interpuesta por el E1, y la hace suya, suscrito por la A4, Agente del Ministerio Público de Delitos Patrimoniales, Mesa III.*
- 14.- *Declaración testimonial E4, de fecha 29 de agosto de 2014, siendo las 10:40 horas.*
- 15.- *Acuerdo de Designación de Perito de fecha 29 de agosto de 2014, siendo las 11.17 horas, para efecto de realizar dictamen médico de lesiones a Q, suscrito por la A4.*
- 16.- *Oficio de designación de perito número ----, de fecha 29 de agosto de 2014, dirigido al A5, Perito médico adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado.*
- 17.- *Aceptación y protesta de perito, de fecha 29 de agosto de 2014, siendo las 11.20 horas, suscrito por el doctor A5, Perito médico adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado y la A4, Agente del Ministerio Público de Delitos Patrimoniales, Mesa III.*
- 18.- *Inspección ministerial de persona lesionada, de fecha 29 de agosto de 2014, siendo las 11:58 horas, suscrito por el A5, Perito médico adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado y la A4, Agente del Ministerio Público de Delitos Patrimoniales, Mesa III y la señora Q.*
- 19.- *Inspección ministerial de persona lesionada, de fecha 29 de agosto de 2014, siendo las 12:19 horas, suscrito por el A5, Perito médico adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado y la A4, Agente del Ministerio Público de Delitos Patrimoniales, Mesa III y la señora E4.*
- 20.- *Dictamen de lesiones de fecha 29 de agosto de 2014, dirigido a la A4, Agente del Ministerio Público de Delitos Patrimoniales, Mesa III, suscrito por el A5.*
- 21.- *Informe médico de fecha 20 de enero de 2014, suscrito por el A11, del Instituto Mexicano del Seguro Social, médico tratante de Q.*
- 22.- *Acuerdo de recepción de documentos, de fecha 01 de septiembre de 2014, al que se adjunta dictamen médico elaborado por perito.*
- 23.- *Decreto de traslado de fecha 01 de septiembre de 2014, siendo las 10:18 horas para dar fe ministerial de daños en inmueble de E1, suscribe la A4.*
- 24.- *Inspección ministerial de lugar, de fecha 01 de septiembre de 2014, a las 10:42 horas.*





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

25.- Oficio sin número de fecha 5 de septiembre de 2014, dirigido a E2, para comparecer en fecha 9 de septiembre de 2014, a las 10:00 horas, en carácter de inculpado.

26.- Oficio sin número de fecha 10 de septiembre de 2014, dirigido a E2, para comparecer en fecha 17 de septiembre de 2014, a las 10:00 horas.

27.- Oficio número ----/2014, mediante el cual se solicitan copias certificadas dirigido al titular de la jefatura de servicios jurídicos del Instituto Mexicano del Seguro Social en Coahuila, solicitando copias certificadas de expediente clínico de atención a Q, por la atención recibida en la Clínica número 2 y Clínica 25 de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, recibido en dicha instancia en fecha 17 de octubre de 2014, en el Departamento de Servicios Jurídicos y de lo Contencioso.

28.- Orden de presentación de fecha 17 de octubre de 2014, siendo las 12:12 horas, con número de folio -----/2014, dirigido a Comandante adscrito al Tercer Grupo de Delitos Patrimoniales Mesa III, para hacer comparecer a E2, recibido en fecha 17 de octubre de 2014, por dicho comandante...”.

5.- Acta Circunstanciada de 4 de marzo de 2015, levantada por personal de la Primera Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, en la que se asienta textualmente lo siguiente:

“.....donde se ubica la Agencia Receptora de Denuncias, lo anterior para realizar diligencia relativa al expediente CDHEC/1/2014/---/Q, toda vez que de las constancias que integran el mismo, se deriva que se recibió la denuncia número SMRD-----/2013, del señor E1 en fecha 2 de diciembre de 2013, sin embargo, ésta denuncia fue recibida en la Agencia del Ministerio Público, del Tercer Grupo de Delitos Patrimoniales, en fecha 12 de agosto de 2014, por lo cual, solicito hablar con la A12, Coordinadora de la Agencia Receptora de Denuncias, a quien expongo el caso, solicitando a otra persona a su cargo, que buscara el libro de denuncias, para verificar los datos que ahí se asientan en relación a la denuncia señalada. Una vez que le fue proporcionado el libro, se verificó que efectivamente la denuncia y la recepción en la Agencia del Ministerio Público encargado de la investigación de la misma, coinciden con los datos que se tiene en esta Comisión, sin embargo, señalé que existe la posibilidad de que por motivos ajenos a la Agencia Receptora de Denuncias,





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

no se hubiera remitido inmediatamente la misma, por lo cual, solicita a la suscrita, que la información al respecto, le fuera solicitada por escrito, para estar en posibilidades de indagar las circunstancias con el personal que llevó dicho asunto, y poder dar un motivo legal, por el cual no se remitió la denuncia de manera inmediata, finalizando con ello la entrevista con la A12.....”

6.- Oficio SJDHIE/-----/-----/2015, de 21 de abril de 2015, suscrito por la A1, Subdirectora Jurídica, Consultiva y Encargada de la Subdirección de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el cual remite diverso oficio DS/----/2015, de 17 de abril de 2014, suscrito por la A13, Delegada de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Sureste, que a su vez remite oficio ----/2015 de 15 de abril de 2015, suscrito por A14, Encargado de la Coordinación de la Unidad de Atención de Saltillo de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en el cual se señala:

“...me permito informar a Usted que en fecha 02 de diciembre del año 2013, acudió ante esta Representación Social el señor E1, para interponer formal denuncia, en contra de E2, por el delito de LESIONES y DAÑOS, en agravio de su hija Q, manifestando en aquella ocasión el señor E1 que su hija Q, se encontraba internada en una clínica de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, debido a las Lesiones que presentaba en su ojo derecho, Lesiones que le había provocado E2, solicitándole al señor E1 que era necesario pidiera en vía económica al expediente clínico de su hija para agilizar el trámite respecto a las lesiones que presentaba la lesionada, a lo que el señor E1 contesto de forma molesta que en dicha clínica no le querían proporcionar ningún expediente, que fuera el médico legista de esta Procuraduría hasta la ciudad de Monterrey, Nuevo León a dictaminar a su hija Q, a la clínica donde se encontraba internada, indicándole que era preciso que personal de servicios parciales de esta Institución en específico el médico legista dictaminara a su hija, explicándole al señor E1 que era importante que su hija al recuperarse acudiera ante esta Agencia Receptora de Denuncias, para ser valorada por el médico legista en turno, ya que si no se tenía el dictamen médico la Agencia Investigadora no iba a recibir la denuncia, dejando en total abandono y sin interés de acudir a continuar con el debido trámite como se le hizo de su conocimiento y se le requirió al denunciante E1, y si no fue meses





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

después que se presentaron ante esta autoridad el denunciante y la víctima, mas sin embargo físicamente a simple vista la víctima no se le observaba alguna lesión, por lo que el denunciante E1 en tono prepotente manifestó de manera verbal el no estar interesado en continuar con la denuncia por el delito de LESIONES, si no únicamente por el delito de DAÑOS, es por lo que se remitió su denuncia al Tercer Grupo de Delitos Patrimoniales Mesa III, dejando a salvo sus derechos por el delito de LESIONES, ya que menciono que el los haría valer más adelante por el delito dentro de la investigación...”

Evidencias que se valorarán de forma individual y en su conjunto, en sana crítica y de acuerdo a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

III.- SITUACIÓN JURÍDICA

La quejosa Q ha sido objeto de violación a su derecho de legalidad y seguridad jurídica, en su modalidad de dilación en la procuración de justicia, por servidores públicos de la Agencia Receptora de Denuncias de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Sureste, con residencia en esta ciudad, en virtud de que existió retardo negligente en la función investigadora de los delitos por parte de la citada autoridad, no obstante que tiene el deber legal de hacerlo.

Las garantías de legalidad y seguridad jurídica están contenidas en los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna, y se consagran en los siguientes términos:

Artículo 14.- *“Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.”*

Artículo 16.- *“Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.”*





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer” **IV.- OBSERVACIONES**

PRIMERA.- El artículo 2, fracción XI, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que por Derechos Humanos se entienden las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como aquellos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los reconocidos como tales, en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

SEGUNDA.- La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es el Organismo Constitucional facultado para tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentra en territorio Coahuilense, por lo que, en cumplimiento de tal encomienda, solicita a las autoridades den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

TERCERA.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 fracciones I, II, III y IV, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, este organismo público autónomo, defensor de los derechos humanos, es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.

CUARTA.- Para el análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, es menester precisar que los conceptos de violación al derecho de legalidad y seguridad jurídica, en su modalidad de dilación en la procuración de justicia, fueron actualizados por personal de la Agencia Receptora de Denuncias de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Sureste, con residencia en esta ciudad, cuya denotación es la siguiente:

Violación al Derecho de Legalidad y Seguridad Jurídica, en su modalidad de Dilación en la Procuración de Justicia:

- 1.- El retardo o entorpecimiento malicioso o negligente;
- 2.- En las funciones investigadora o persecutoria de los delitos;





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

3.- Realizada por las autoridades o servidores públicos competentes.

Una vez determinada la denotación de la violación al derecho de legalidad y seguridad jurídica, en la modalidad de dilación en la procuración de justicia, se está en aptitud de entrar al estudio de todos los elementos que permitirán establecer la relación entre los hechos motivo de la queja que dio origen a la presente Recomendación y la forma en que estos violentaron el derecho humano referido, en sus modalidades mencionadas.

En primer término, es preciso dejar asentado que el respeto al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica de las personas, se traduce en que los servidores públicos están obligados a hacer cumplir y observar la ley, para lo cual deben realizar todas las actividades necesarias para ello, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y los reglamentos aplicables.

Bajo esta tesitura, es menester precisar que los diversos instrumentos internacionales que regulan el actuar de las naciones, en materia de Derechos Humanos y de los cuales nuestro País es parte, establecen el derecho a *la justa determinación de sus derechos*, el cual se contempla en el artículo 10, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como el artículo 8, de la Convención Americana de los Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica, de igual forma en el artículo 14, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Precisado lo anterior, la quejosa, Q fue objeto de violación a sus derechos humanos, concretamente a su derecho de legalidad y seguridad jurídica, en su modalidad de dilación en la procuración de justicia, por parte de servidores públicos de la Agencia Receptora de Denuncias, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, Región Sureste, con residencia en esta ciudad, en virtud de que dicha autoridad incurrió en retardo negligente en la función investigadora de los delitos, realizada por personal de la citada representación social, según se expondrá en párrafos siguientes.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Del análisis llevado a cabo sobre las constancias que integran el expediente que ahora se resuelve, se advierte que existen elementos que demuestran que se incurrió una dilación en la procuración de justicia, enmarcada en los derechos humanos de legalidad y seguridad jurídica, por lo que los diversos ordenamientos constitucionales y legales en los que se encuentran protegidos esos derechos humanos, establecen lo siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"ARTÍCULO 17.- ...

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial..."

"ARTÍCULO 20.- ...

A. ...

B. ...

C. De los derechos de la víctima o del ofendido:

I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos y elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley.

Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia deberá motivar y fundamentar su negativa;





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

III. a VII ...”

Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza:

Artículo 113.- “La procuración de justicia es una función esencial y por tanto indelegable del Estado que tiene por objeto proteger los intereses de la sociedad y resguardar la observancia de la ley, particularmente por lo que toca a la investigación y persecución de los delitos del orden común. Se ejerce a través de un órgano de la administración pública centralizada, denominado Procuraduría General de Justicia del Estado que se integra por el Ministerio Público, sus órganos auxiliares y áreas de apoyo.

La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

El Ministerio Público es la institución única e indivisible, que dirige la investigación y persecución de los hechos probablemente constitutivos de delitos y, en su caso, promueve el ejercicio de la acción penal ante los tribunales de justicia, protege y brinda atención a las víctimas del delito y testigos, con el respeto irrestricto a los Derechos Humanos del imputado y demás intervinientes. En el ejercicio de su función de investigación y persecución de los delitos, el Ministerio Público goza de total autonomía, para garantizar su independencia en la emisión de las determinaciones de su competencia, por lo que ningún funcionario del Poder Ejecutivo o de cualquier otro poder podrá intervenir en sus decisiones.

La actuación del personal de procuración de justicia se regirá bajo los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, imparcialidad, transparencia, objetividad, independencia y respeto a los derechos humanos.

El Procurador General de Justicia presidirá al Ministerio Público y será el titular de la dependencia, con las facultades y obligaciones que establecen esta Constitución y las leyes. En el ámbito de la investigación y persecución de los delitos, las decisiones del





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Procurador únicamente estarán sujetas al mandato de la ley.”

Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza:

ARTÍCULO 6.- "PRINCIPIOS RECTORES. Son principios rectores de la presente Ley los siguientes:

A. En lo referente a las atribuciones del Ministerio Público:

VIII. LEGALIDAD. El Ministerio Público realizará sus actos con estricta sujeción a la Ley. Siempre que tenga conocimiento de la posible comisión de un delito que se persiga de oficio estará obligado a investigarlo. La misma obligación tendrá respecto de los delitos

El ejercicio de la acción penal será obligatoria tan pronto estime acreditadas las categorías procesales, según las contemple el Código de Procedimientos Penales, y siempre que la misma resulte procedente conforme a lo dispuesto en esta Ley.

El no ejercicio de la acción penal sólo podrá decretarse por las causales expresamente determinadas en la ley.

IX. OPORTUNIDAD. En función del principio de legalidad el Ministerio Público sólo podrá suspender la investigación del delito o prescindir total o parcialmente de su persecución ante los Tribunales, en los casos expresamente establecidos en la Ley y en los términos señalados por la misma.

B. En lo referente a la integración de la Averiguación Previa y a la actuación del Ministerio Público durante el proceso:

III. COLABORACIÓN.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

.....

Salvo las excepciones establecidas en la presente Ley, quien presencie o tenga conocimiento de la comisión de un delito tendrá la obligación de proporcionar todos los datos e informes que le sean requeridos por la autoridad para su esclarecimiento.

Los denunciantes y querellantes estarán obligados a suministrar toda la información y documentación de que dispongan y que se encuentre relacionada con sus imputaciones y no sólo aquella en que pretendan sustentar las mismas.

IV. LEALTAD. Quienes con cualquier carácter intervengan en la Averiguación Previa deberán conducirse con lealtad y buena fe, evitando planteamientos dilatorios o meramente formales, así como cualquier abuso en las facultades que les concede la Ley.

V. REGULARIDAD. El Ministerio Público velará por la regularidad en la integración de las indagatorias, vigilará el correcto ejercicio de las facultades otorgadas a quienes en ellas intervienen y procurará su celeridad y su encauzamiento al descubrimiento de la verdad histórica.

Podrá aplicar criterios de economía procesal y subsanar y corregir los defectos o excesos en sus actuaciones siempre que la Ley no disponga lo contrario y ello resulte conducente para los fines de la indagatoria o para preservar los derechos de los involucrados o de cualquier tercero con interés debidamente acreditado.

VII. TRATO DIGNO. El Ministerio Público y sus auxiliares deberán proporcionar un trato digno y adecuado a toda persona con la que, con motivo de sus funciones, deban interactuar, independientemente de su edad, sexo, estado civil, raza, idioma, religión, ideología, orientación sexual, posición social o económica, discapacidad, condición física o estado de salud.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Siempre que el ofendido o la víctima se lo solicite le orientará y explicará suficientemente los tramites, procedimientos y posibles vicisitudes que puedan presentarse o que tengan que atenderse con motivo o como resultado de la integración de la indagatoria en la que estuvieren interviniendo”.

ARTÍCULO 7.- "ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO. El Ministerio Público tendrá las atribuciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, el Código de Procedimientos Penales, la presente Ley y otros ordenamientos jurídicos; además de las siguientes:

A. En la Averiguación Previa:

III. Investigar los delitos de su competencia con todas las facultades que este y otros ordenamientos jurídicos le otorguen. Para ello se auxiliará de la Policía Investigadora del Estado y de los Servicios Periciales y, en su caso, de los demás órganos y autoridades que prevea la Ley.

V. Recabar testimonios, ordenar peritajes, formular requerimientos, practicar inspecciones, preservar el lugar de los hechos, obtener evidencias y desahogar e integrar a la Averiguación Previa las pruebas que tiendan a acreditar las categorías procesales que determine el Código de Procedimientos Penales para fundamentar el ejercicio de la acción penal; así como para acreditar y cuantificar la reparación de los daños y perjuicios causados.

C. Generales:

I. Velar, en la esfera de su competencia, por el respeto de los derechos humanos que otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y el Orden Jurídico que de ellas emana.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

V. Promover lo necesario, dentro de sus atribuciones, para la recta y expedita administración de justicia.”

La quejosa Q, compareció ante la Primera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, el 29 de septiembre de 2014, a efecto presentar formal queja por actos imputables a servidores públicos de la Agencia Receptora de Denuncias de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, manifestando que el 2 de diciembre de 2013, se dio inicio a una averiguación previa ante la Agencia del Ministerio Público Receptora de Denuncias de esta ciudad, con motivo de una denuncia de lesiones interpuesta en contra del E2, señalando que no se le ha dado seguimiento a su denuncia, misma que no aparecía en la Agencia del Ministerio Público, que tuvo que volver a declarar para ratificar su denuncia, que ha pasado mucho tiempo sin que tomen medidas para iniciar adecuadamente la investigación de los hechos, queja que merece valor probatorio de indicio, que genera una presunción razonable sobre el hecho cometido.

De lo referido por la quejosa, la A3, Coordinadora de Agentes del Ministerio Público del Tercer Grupo de Delitos Patrimoniales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, al rendir su informe al superior jerárquico, mediante oficio ----/2014, de 17 de octubre de 2014, señaló los siguientes puntos:

- Que el 12 de agosto de 2014 recibió la denuncia con número de folio SMRD-----/2013 presentada por el señor E1 por el delito de daños dolosos y lesiones, a la cual se le asignó el número estadístico SG3-----/2014-MIII;
- Que inició de manera inmediata la realización de las diligencias correspondientes;
- Que en lo referente a la denuncia presentada por el padre de la quejosa, la misma fue recibida el 12 de agosto de 2014 y en ningún momento se manifestó que la denuncia no existía, ni tampoco le fue señalado al denunciante ni a la quejosa que necesitaba ir a Monterrey por el expediente, sino que eso le fue referido por el médico que se encargó de hacer el dictamen de lesiones.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Asimismo, el A14, Encargado de la Coordinación de la Unidad de Atención de Saltillo de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, al rendir su informe al superior jerárquico, mediante oficio -----/2015, de 15 de abril de 2015, señaló los siguientes puntos:

- Que el 2 de diciembre del 2013, el E1 acudió a interponer denuncia en contra de E2, por delito de lesiones y daños;
- Que se solicitó al denunciante E1 que era necesario pidiera, en vía económica, el expediente clínico de Q, para agilizar el trámite respecto a las lesiones que ella presentaba;
- Que era importante que Q acudiera ante la Agencia Receptora de Denuncias, para que fuera valorada por un médico legista, ya que si no tenía el dictamen médico la Agencia Investigadora no iba a recibir la denuncia.

Ahora bien, la quejosa al momento de narrar los hechos, señaló que una vez presentada su denuncia, la misma se turnó al Agente del Ministerio Público para que realizaran las diligencias pertinentes, posteriormente su padre de la quejosa siguió acudiendo ante dicho representante social, sin obtener respuesta alguna a su petición, ya que le manifestaron le faltaba el expediente clínico de la quejosa.

De la inspección realizada a la averiguación previa penal S-G3-----/2014-MIII, se acredita que la denuncia fue presentada el 2 de diciembre de 2013 ante el Agente del Ministerio Público de Receptora de Denuncias y, una vez ello, se realizaron 5 diligencias el mismo 2 de diciembre de 2013 y hasta el 12 de agosto de 2014, la averiguación fue remitida al Agente del Ministerio Público de Delitos Patrimoniales, Mesa III, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Sureste, con residencia en esta ciudad, quien, en esa misma fecha dictó acuerdo de recepción de denuncia y, posterior a ello, se realizaron un total de 13 diligencias en el mes de agosto de 2014, 5 en el mes de septiembre de 2014 y 2 en el mes de octubre de 2014, lo que se





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

traduce en el hecho de que durante más de ocho meses, del 3 de diciembre de 2013 al 11 de agosto de 2014, no se le dio el trámite correspondiente a la denuncia, una vez interpuesta, lo que causó un retardo negligente en la función investigadora del delito, realizado por personal de la Agencia Receptora de Denuncias de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Sureste, con residencia en esta ciudad y sin que exista causa que justifique ese retraso, por lo que la misma es a todas luces indiferente al no existir motivo que impidiera a personal de la citada representación social, darle trámite a la denuncia, realizando actos dilatorios, máxime el deber del funcionario de realizar lo conducente para velar por los derechos del ofendido y de la víctima, con lo que se acredita la dilación en que incurrió el referido Agente Receptor de Denuncias del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, y se traduce en violación al derecho humano de la quejosa Q, lo que implica que no se le ha garantizado el acceso a la procuración de justicia y en general, su derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, en atención a que la procuración de justicia es una función que tiene por objeto proteger los intereses de la sociedad y resguardar la observancia de la ley, lo que no se ha cumplido en el presente caso.

Es importante señalar que el Encargado de la Coordinación de la Unidad de Atención de Saltillo de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, A14, al rendir su informe al superior jerárquico, manifestó que solicitó al denunciante A14 que era importante que su hija acudiera ante la Agencia Receptora de Denuncias, para que fuera valorada por un médico legista, ya que si no tenía el dictamen médico la Agencia Investigadora no iba a recibir la denuncia y que la lesionada hizo caso omiso de los requerimientos de esa autoridad para que fuera valorada, requisito indispensable para continuar con el trámite de su denuncia, dejando en total abandono y sin interés el acudir a continuar con el debido trámite, según se le informó y se le requirió al denunciante A14 y que hasta meses después se presentaron con él, el denunciante y la víctima y físicamente a simple vista a la víctima no se le observaba ninguna lesión y que, por ello, el denunciante ya no quería seguir con la denuncia de lesiones sino de daños y se remitió al Agente del Ministerio Público de Delitos Patrimoniales, Mesa III, sin embargo, de ese informe se realizan las siguientes precisiones:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

La función del Ministerio Público es investigar hechos probablemente constitutivos de delito y, en tal sentido, una vez que el Agente del Ministerio Público de la Oficina Receptora de Denuncias tuvo conocimiento de los hechos y, ante la imposibilidad de que la quejosa se presentara a ser valorada por el médico legista, debió remitir la denuncia interpuesta así como las diligencias practicadas, al Agente del Ministerio Público al que le correspondiera conocer la indagatoria, por razón de competencia por materia, máxime que recibió la denuncia y, ciertamente, ordenó realizar una investigación de los hechos así como un dictamen médico de lesiones a E4 y, por ello, el que no se pudiera practicar esa valoración a la aquí quejosa, no era motivo para dejar de remitir la denuncia y diligencias al representante social respectivo, puesto que ya se tenía ese dictamen por la señalada persona.

Asimismo, la función investigadora de un hecho presuntamente constitutivo de delito no le corresponde al denunciante, víctima u ofendido sino al propio Ministerio Público, quien de acuerdo a lo antes expuesto, dejó en abandono y sin interés el continuar con el debido trámite de la denuncia interpuesta.

Valida el hecho de que existió dilación por más de ocho meses, la circunstancia de que fue el propio Encargado de la Coordinación de la Unidad de Atención de Saltillo de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Sureste, con residencia en esta ciudad, A14, quien mencionó que hasta meses después se presentaron con él, el denunciante y la víctima y que el primero le mencionó que ya no quería seguir con la denuncia de lesiones sino de daños y, por ello, se remitió al Agente del Ministerio Público de Delitos Patrimoniales, Mesa III, sin embargo, esa circunstancia, se desvirtúa con la inspección realizada por personal de esta Comisión, de la que se advierte que el 12 de agosto de 2014, una vez recibida la denuncia por el Agente del Ministerio Público de Delitos Patrimoniales, Mesa III, el 29 de agosto de 2014, la aquí quejosa Q, hizo suya la denuncia interpuesta y fue objeto de una valoración médica por parte del médico legista así como de una inspección como persona lesionada, lo que demuestra el interés de que se investigara en relación con las lesiones y no como lo refirió el Encargado de la Unidad de Atención, quien al referir que a simple vista no se le observaban ninguna lesión a la víctima, prejuzgó sobre ello, lo que influyó para no darle trámite debido a la denuncia, lo que valida aún más la dilación en que incurrió.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Respecto de lo anterior, al no remitir la denuncia interpuesta por más de 8 meses, sin que exista una causa legal que justifique tal circunstancia, máxime la valoración médica a diversa persona de la aquí quejosa Q se traduce en un retardo negligente en la función investigadora del delito por parte del responsable de hacerlo, pues su deber legal le imponía remitir la denuncia y diligencias practicadas al Agente del Ministerio Público respectivo para cumplir, en forma debida, la función de recepción y trámite de la denuncia para que se hiciera la investigación del delito con la celeridad que el asunto requería, lo que se realizó a más de 8 meses de que se debió haber realizado, lo que implica que no se le ha garantizado el acceso a la procuración de justicia y en general, su derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, en atención a que la procuración de justicia es una función que tiene por objeto proteger los intereses de la sociedad y resguardar la observancia de la ley.

Derivado de lo anterior, el Ministerio Público es una institución que brinda atención a las víctimas del delito con el respeto irrestricto a los derechos humanos de cualquiera persona que intervenga en la indagatoria y que la actuación del personal de la procuración de justicia se regirá, entre otros, bajo los principios de legalidad, lealtad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, principios a los que debió sujetarse la autoridad responsable y que omitió hacer en perjuicio de la quejosa, según se expuso en el párrafo anterior.

De los preceptos aplicables, es de advertir que el Estado ha diseñado un sistema normativo y un conjunto de instrumentos e instituciones para procurar y administrar justicia, pues no es permitido que los particulares la alcancen por sí mismos, sino a través de los órganos del Estado; sin embargo, estas instituciones deben ajustar su actuación precisamente al sistema normativo y particularmente deben proteger y respetar los derechos humanos, entre los que se encuentra el del acceso a la justicia que, a su vez, comprende la garantía del plazo razonable.

El artículo 8.1. de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, establece que:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

“Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”.

A su vez, el artículo 25.1. dispone:

“Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aún cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales”.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que deben tomarse en consideración tres elementos para la determinación del plazo razonable, a saber: a) complejidad del asunto, b) actividad procesal del interesado y c) conducta de las autoridades judiciales.¹ Ello en virtud de que la averiguación previa tiene la particularidad de no estar sujeta a plazo, sin embargo, ello no implica que pueda prolongarse indefinidamente en el tiempo, por lo que la Corte ha fijado estos principios para la apreciación de la posible vulneración de la garantía del plazo razonable. Esto constituye un parámetro para la determinación de la existencia de violación a derechos humanos por omisión del Ministerio Público en la integración de la averiguación.

Con lo anterior, se violentan los derechos a las garantías judiciales y protección judicial, establecidos en los artículos XVIII y XXIV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, respectivamente, que señalan lo siguiente:

“Toda persona puede ocurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare

¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso García Asto y Ramírez Rojas vs Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2005. Serie C. Número 137. Párrafo 166.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente’

“Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a cualquiera autoridad competente, ya sea por motivo de interés general, ya de interés particular, y el de obtener pronta resolución”,

Así como en el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que refiere lo siguiente:

“1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.- 2. Los Estados Partes se comprometen: a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso; b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.”

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que deben tomarse en consideración tres elementos para la determinación del plazo razonable, a saber: a) complejidad del asunto, b) actividad procesal del interesado y c) conducta de las autoridades judiciales.² Ello en virtud de que la averiguación previa tiene la particularidad de no estar sujeta a plazo, sin embargo, ello no implica que pueda prolongarse indefinidamente en el tiempo, por lo que la Corte ha fijado estos principios para la apreciación de la posible vulneración de la garantía del plazo razonable. Esto constituye un parámetro para la determinación de la existencia de violación a derechos humanos por omisión del Ministerio Público en la integración de la averiguación y en el presente caso, hubo lapsos de inactividad extensa y manifiesta por parte de la representación

² Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso García Asto y Ramírez Rojas vs Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2005. Serie C. Número 137. Párrafo 166.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

social, mismos que han quedado señalados en párrafos anteriores y, respecto de los cuales no se advierte justificación alguna o razón para la inactividad.

Por el contrario, la actuación negligente del Ministerio Público es la que ocasiona un perjuicio latente al derecho por parte de la ofendida, aquí quejosa, a que se le administre justicia de forma pronta y expedita, máxime la naturaleza de la denuncia y las circunstancias en que se suscitaron los hechos respectivos.

Al respecto, vale la pena retomar el contenido de la Recomendación General número 16 formulada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre el plazo para resolver las averiguación previas, dirigidas a todos los Procuradores Generales de las Entidades Federativas que en la parte que interesa señala:

“La falta de resultados por parte de las instancias encargadas de la procuración de justicia del país no sólo obedece a la carga de trabajo, sino también a la ineficiencia o apatía de los responsables de la investigación, quienes en muchos de los casos se dedican a esperar que las víctimas aporten elementos que ayuden a integrar la averiguación previa, o que los peritos rindan sus dictámenes, sin que exista una verdadera labor de investigación en la que se realicen las diligencias mínimas necesarias.”

Otra parte de dicha Recomendación General establece que:

“Es importante señalar que para esta Comisión Nacional los agentes del Ministerio público, a fin de garantizar una adecuada procuración de justicia, deben cumplir en el desarrollo de su labor con las diligencias mínimas para: a) evitar la dilación en el trámite de la averiguación previa, de tal manera que no existan omisiones en la práctica de diligencia por los periodos prolongados, b) garantizar el desahogo de las diligencias de investigaciones necesarias para acreditar el delito y la probable responsabilidad del sujeto, c) preservar los indicios del delito a fin de asegurar que las líneas de investigación puedan agotarse, d) propiciar el desahogo de los análisis y dictámenes periciales, e) dictar las medidas de auxilio y protección a las víctimas del delito y a los testigos, f) garantizar el





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

acceso a la justicia a las víctimas del delito mediante la eliminación de la práctica de elaborar actas circunstanciadas en lugar de averiguaciones previas, g) evitar enviar al archivo o a la reserva las averiguaciones previas si no se han agotado las líneas de investigación y h) propiciar una mayor elaboración de investigación por parte de los elementos de la policía que tengan a su cargo dicha función”

Así las cosas, para esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, ha quedado acreditado que personal de la Agencia Receptora de Denuncias del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, Región Sureste, con residencia en esta ciudad, violó los derechos humanos de la quejosa Q, pues la dilación en la remisión de la denuncia interpuesta por el E1 a la Agencia Investigadora del Ministerio Público competente por razón de materia, actualizó una violación a sus derechos humanos y, con ello, no se le ha garantizado, en la forma debida, el acceso a la procuración de justicia, como derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica.

La importancia de emitir la presente Recomendación estriba no tan solo para restituir los derechos de la parte quejosa o para señalar a las autoridades responsables de las violaciones de los derechos humanos de la quejosa Q, sino más bien, en dar a conocer las irregularidades que estructuralmente presentan las actuaciones de la autoridad.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime, a efecto de dar cumplimiento al párrafo tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

“.....Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.....”





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

En este contexto, y al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos de la quejosa, así como el incumplimiento a las obligaciones impuestas a la autoridad ministerial, es necesario se tomen las medidas necesarias para evitar que se continúe incurriendo en violación a los derechos humanos de la quejosa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

I. Son violatorios de los derechos humanos los actos denunciados por la señora Q, en los términos que fueron expuestos en la presente Recomendación.

II. El personal de la Agencia Receptora de Denuncias de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, Región Sureste, con residencia en esta ciudad, incurrió en violación a los derechos humanos, de legalidad y seguridad jurídica, en su modalidad de dilación en la procuración de justicia, en perjuicio de la quejosa Q, por los actos que han quedado precisados en la presente Recomendación.

En atención a que la averiguación previa citada, actualmente se integra en la Agencia Investigadora del Ministerio Público de Delitos Patrimoniales, Región Sureste, con residencia en esta ciudad, adscrita a la Subprocuraduría Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Sureste, con residencia en esta ciudad, cuyo deber es coordinar a los Agentes del Ministerio Público en la investigación y persecución de los delitos relacionados con la desaparición de personas, según el artículo 27 de la Ley Orgánica de La Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, dicha autoridad es el superior jerárquico de la autoridad que actualmente integra la indagatoria, sin perjuicio de que el Procurador General de Justicia del Estado verifique su seguimiento.

En virtud de lo señalado, al Subprocurador Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, en su calidad de superior jerárquico de la Agencia Investigadora del Ministerio Público de Delitos Patrimoniales de la Procuraduría General de





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, Región Sureste, con residencia en esta ciudad, que actualmente integra la indagatoria respectiva, se:

RECOMIENDA

PRIMERO.- Se instruya procedimiento administrativo de responsabilidad, en contra del personal de la Agencia del Ministerio Público Receptora de Denuncias de esta ciudad, quien incurrió en violación de los derechos humanos de la quejosa Q, al incurrir en dilación a la procuración de justicia, por no haber remitido la denuncia interpuesta por el señor E1 al Agente Investigador del Ministerio Público respectivo por más de ocho meses, con base en lo expuesto en esta Recomendación y, previa substanciación del procedimiento, se impongan las sanciones administrativas que correspondan.

SEGUNDO.- Se brinde información en forma constante a la aquí quejosa Q, del estado y avances que se realicen dentro la averiguación previa penal número SG3-----/2014-MIII, manteniendo comunicación directa con ella, debiendo brindarle trato digno y atención oportuna y adecuada.

TERCERO.- Se instruya a los Agentes del Ministerio Público a su cargo a efecto de que, en el ejercicio de sus funciones, garanticen una adecuada procuración de justicia, desahogando las diligencias mínimas para: a) evitar la dilación en el trámite de la averiguación previa, de tal manera que no existan omisiones en la práctica de diligencia por los periodos prolongados, b) garantizar el desahogo de las diligencias de investigaciones necesarias para acreditar el delito y la probable responsabilidad del sujeto, c) dictar las medidas de auxilio y protección a las víctimas del delito y a los testigos, d) evitar enviar al archivo o a la reserva las averiguaciones previas si no se han agotado las líneas de investigación y e) propiciar una mayor elaboración de investigación por parte de los elementos de la policía a su cargo.

CUARTO.- Se instruya a la Agencia Investigadora del Ministerio Público de Delitos Patrimoniales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Coahuila de Zaragoza, Región Sureste, con residencia en esta ciudad, que integra la averiguación previa penal número SG3-----





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

/2014-MIII, a efecto de que, en forma inmediata, desahogue las pruebas conducentes y necesarias que la indagatoria requiera por su naturaleza y las que se encuentren pendientes de diligenciarse, tendiente a indagar sobre la verdad histórica de los hechos y determinar lo que en derecho corresponda, lo que se deberá de realizar en forma debida, pronta y conforme a derecho, mediante el establecimiento de protocolos y líneas de investigación definidas al respecto, que conlleven a determinar la verdad histórica de los hechos, y, una vez ello, proceda conforme corresponda.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los 15 días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que, en caso contrario, deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero, inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que esta Comisión Estatal les presente, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 52, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, en caso de no pronunciarse sobre la Recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Notifíquese personalmente esta resolución a la quejosa Q y por medio de atento oficio al superior jerárquico de la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar.

Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. NOTIFÍQUESE.-----

DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ.
PRESIDENTE

